



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 420-2006- CONSUCODE/PRE

Jesús María, 26 SEP 2006

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Grupo Vicmer S.A.C. mediante Carta presentada con fecha 01 de setiembre de 2006, y subsanada mediante Carta presentada con fecha 15 de setiembre de 2006;

El escrito de la abogada Milada Antúnez de Mayolo, puesto en conocimiento de este Consejo con fecha 25 de setiembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de junio de 2004, el Grupo Vicmer S.A.C. y la Presidencia del Consejo de Ministros suscribieron el Contrato por Locación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para la Presidencia del Consejo de Ministros N° 031-2004-PCM/SA;

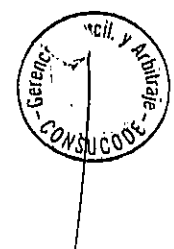
Que, mediante Resolución N° 315-2006-CONSUCODE/PRE de fecha 01 de agosto de 2006, este Consejo procedió a designar como Presidenta del Tribunal Arbitral, a falta de acuerdo entre los árbitros previamente designados, a la abogada Milada Antúnez de Mayolo Schreier, para que resuelva las controversias surgidas entre el Grupo Vicmer S.A.C. y la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante carta recibida por este Consejo Superior con fecha 18 de agosto de 2006, la árbitro designada, abogada Milada Antúnez de Mayolo Schreier manifiesta su aceptación al encargo conferido mediante Resolución N° 315-2006-CONSUCODE/PRE;

Que, mediante documentos de vistos el Grupo Vicmer S.A.C. formula recusación contra la árbitro designada, basando la misma en que existen circunstancias que generan dudas justificadas respecto de la imparcialidad o independencia de la referida árbitro, haciendo referencia a hechos sucedidos en un proceso arbitral anterior entre las mismas partes, archivado por el Tribunal Arbitral del que la abogada Milada Antúnez de Mayolo Schreier formó parte;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2006, la árbitro designada, abogada Milada Antúnez de Mayolo Schreier absuelve el traslado de la recusación conforme los fundamentos expuestos en su absolución, manifestando entre otros puntos que el proceso anterior al que hace referencia el Grupo Vicmer S.A.C. se hizo dentro del procedimiento legal establecido;

Que, sin perjuicio de ello, la árbitro designada, abogada Milada Antúnez de Mayolo Schreier, se ha inhbido de tal nombramiento, por lo que no procede analizar el tema de fondo de la presente recusación por sustracción de la materia;



Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario precisar que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del estado (CONSUCODE) al momento de designar a los Árbitros, realiza un exhaustiva evaluación respecto de la experiencia y capacidades del profesional ha designarse, tomando siempre en consideración la experiencia y conocimientos del profesional designado, respecto a la materia controvertida que las partes someterán a su análisis;

Que, de acuerdo con el inciso 11) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente expedir los actos administrativos que le correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo. N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.


SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar improcedente la recusación formulada por el Grupo Vicmer S.A.C. contra la abogada Milada Antúnez de Mayolo Schreier, árbitro designada como Presidente del Tribunal Arbitral, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Notifíquese la presente Resolución a las partes así como a la árbitro recusada.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente